



ANTECEDENTES

- I. El 26 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la información, datos y documentos a continuación listados, enmarcados, grosso modo, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto 25SI2013I0017, denominado PLANTA DE AMONIACO DE 2200 TMPD EN TOPOLOBAMPO, SINALOA, para efectos posteriores, el Proyecto.

1. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental (MIA) del Proyecto, misma que solicito en modalidad de archivo electrónico y formato o naturaleza de datos abiertos.

2. La MIA del Proyecto, misma que solicito en modalidad de archivo electrónico y formato o naturaleza de datos abiertos.

3. Los anexos de la MIA del Proyecto, mismos que solicito en modalidad de archivo electrónico y formato o naturaleza de datos abiertos.

4. El resolutivo recaído al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) del Proyecto, es decir, la autorización en materia de impacto ambiental que la Semarnat le otorgó, mismo que solicito en modalidad de copia certificada.

5. La Gaceta Ecológica de la Semarnat número DGIRA/001/14, de fecha 09 de enero de 2014, en la cual se da cuenta del ingreso del Proyecto al PEIA ante la Semarnat, misma que solicito en modalidad de copia certificada.

6. La Gaceta Ecológica de la Semarnat número DGIRA/018/14, de fecha 24 de abril de 2014, en la cual se da cuenta del resolutivo recaído al PEIA del Proyecto, misma que solicito en modalidad de copia certificada.

7. Extracto del Proyecto que el promotor del mismo publicó en un periódico en términos de los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), o bien con fundamento diverso, mismo que solicito en modalidad de copia certificada. A más datos, puede referirse a la publicación en comento a que alude el Resultado IV, del resolutivo recaído al PEIA, es decir, el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03576, fechado al 21 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat, para efectos posteriores, el Resolutivo. Solicito el extracto en comento en modalidad de copia certificada.

8. Oficio emitido por la Semarnat a través del cual dicha dependencia le solicitó al Promotor del Proyecto, información adicional respecto al mismo o su MIA, en términos del artículo 35 Bis de la LGEEPA, o en todo caso a que alude el Resultado XII del Resolutivo, el cual solicito en modalidad de archivo digital.

9. Documentos y anexos que en su caso contengan a través de los cuales el Promotor del Proyecto dio respuesta al requerimiento de información adicional señalado en el punto inmediato anterior, el cual solicito de modalidad de archivo digital.

10. Oficio número SET/062/2014, y anexos que en su caso contenga, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la CONABIO, en que obran sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, mismos que solicito en modalidad de archivos electrónicos.

11. Oficio número SDUOP/DS/2331/2014, y anexos que en su caso contenga, de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 177/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600348016**

Obras Públicas del Estado de Sinaloa, en los cuales consten sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

12. Oficio sin número, y anexos que en su caso contenga, de fecha 24 de marzo de 2014, emitidos por el Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, en los cuales consten sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, mismos que solicito en modalidad de archivo electrónico.

13. Oficio SGPA/DGVS/02637/14, y anexos que en su caso contenga, de fecha 03 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Semarnat, en el cual constan comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, mismo que solicito en modalidad de archivo electrónico.

14. Oficios de número FOO.-0109, y F00.DRNOyAGC.-066/14, y anexos que en su caso contengan, de fechas, respectivamente, 11 de abril de 2014, y 21 de febrero de 2014, emitidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), en el cual constan comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, el cual solicito en modalidad de archivo digital.

15. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contengan unos u otros, expedidos por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Semarnat, que contenga sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, los cuales solicito en modalidad de archivo electrónico.

16. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contengan unos u otros, expedidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Semarnat, que contenga sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, los cuales solicito en modalidad de archivo electrónico.

17. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contengan unos u otros, expedidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Semarnat, que contenga sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, los cuales solicito en modalidad de archivo electrónico.

18. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contengan unos u otros, expedidos por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Semarnat, que contenga sus comentarios y observaciones respecto al Proyecto y su MIA, los cuales solicito en modalidad de archivo electrónico.

19. Documentos y anexos que en su caso contengan, en que conste la opinión o comentarios del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa (órgano consultivo de la Semarnat), también denominado Consejo Consultivo Núcleo Sinaloa para el Desarrollo Sustentable, respecto al Proyecto o su MIA, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

20. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contuviesen unos u otros, diversos a los determinados o determinables de líneas previas, en que consten comentarios u observaciones respecto al Proyecto o su MIA, que la Semarnat haya recibido o que obren en su poder, mismo que solicito en modalidad de archivo digital.

21. Los oficios y anexos que en su caso contengan, en que consten modificaciones o cambios al Resolutivo, léase la autorización en materia de impacto ambiental originalmente otorgada al Promoviente del Proyecto, mismos que solicito en modalidad de copia certificada.

22. Todos los documentos, correos electrónicos, anexos que en su caso contuviesen, en que consten los informes o reportes del Promoviente, de cumplimiento de los términos y condicionantes, medidas de prevención y mitigación, de su Proyecto y la MIA de éste, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

RESOLUCIÓN NÚMERO 177/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600348016

23. Acceso directo, in situ, al expediente del PEIA del Proyecto, respecto al cual autorizo que en mi nombre y representación pueda ser consultado por los CC. Solicito a la par que en mi nombre y representación puedan realizar la consulta directa en comento los C.C. Gustavo Adolfo Alanís Ortega, Mario Alberto Sánchez Castro, Francisco Xavier Martínez Esponda, Ximena Ramos Pedrueza Ceballos, Úrsula Garzón Aragón, Andrea Davide Ulisse Cerami, Anaid Paola Velasco Ramírez, Felipe Romero Bartolo, Gisselle García Manning, GERARDO FARID TALLAVAS GASCÓN, Jazmín Edith Samaniego Ojeda, Virginia López González, Ricardo Ruiz Esparza, Herandy Gabriela Niño Gómez, Ana Karen Mendivil Valenzuela, Laura Isabel Morales Astudillo, Rogelio Esparza Juárez y Carmen Vaca Rubio.

24. Todas las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones -incluyendo los anexos que contengan unas u otros-, vigentes, que la Semarnat le haya otorgado a la persona jurídica, GAS Y PETROQUIMICA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., es decir, la Promovente del Proyecto, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

25. Todos los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que la Semarnat haya recibido de parte del Promovente del Proyecto, desde el 21 de abril de 2014, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

26. Todos los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que la Semarnat haya expedido dirigidos o puestos en conocimiento del Promovente del Proyecto, desde el 21 de abril de 2014, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

27. Todos los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que la Semarnat haya generado o que hayan sido puestos en su poder o conocimiento, referentes al Promovente a su Proyecto, desde el 21 de abril de 2014, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, mismos que solicito en modalidad de archivo digital.

28. Todos los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que obren en unos u otros, que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Semarnat, haya generado o recibido, u obren en su acervo y archivos, referentes al Proyecto o a su Promovente.

29. Nombre, cargo y curricula de los servidores públicos de la Semarnat que estuvieron involucrados en la evaluación de impacto ambiental del Proyecto." (SIC).

- II. El 10 de octubre de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/07632**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que se está llevando a cabo la búsqueda e identificación de la información requerida de los 29 puntos de la solicitud, en el expediente íntegro del proyecto "PLANTA DE AMONIACO DE 2200 TMPD EN TOPOLOBAMPO, SINALOA" con número de clave 25SI2013I0017; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



BGP



CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que se está llevando a cabo la búsqueda e identificación de la información requerida de los 29 puntos de la solicitud, en el expediente íntegro del proyecto "PLANTA DE AMONIAO DE 2200 TMPD EN TOPOLOBAMPO, SINALOA" con número de clave 25SI2013I0017; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de octubre de 2016.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales